

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Diversas Mutualidades y Montepíos Laborales se dirigen consultando a este Departamento si la orden de 14 de junio del corriente año (*Boletín oficial del Estado* del día 29), es de aplicación a estas Instituciones y, en consecuencia, si vienen obligadas a deducir de las pensiones de jubilación que conceden las noventa pesetas que, por Seguro de Vejez obligatorio, venían percibiendo los productores del Instituto Nacional de Previsión hasta el 30 de junio de 1949, así como para lo sucesivo vienen obligadas a realizar el mencionado descuento.

Todos los Montepíos Laborales así como las Cajas de Empresa constituidas al amparo de lo dispuesto en la orden de 15 de julio de 1948, establecen en sus Estatutos la compatibilidad absoluta entre las pensiones de vejez del régimen obligatorio y las establecidas en sus Ordenanzas respectivas, sin que la citada orden de 14 de junio último afecte más que aquellas Empresas que, con carácter particular y sin sumisión a la tutela y vigilancia del Servicio de Montepíos y Mutualidades Laborales, tenían y tienen establecido algún sistema de previsión, en el que se admite el mencionado descuento.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La orden de 14 de junio del corriente año sobre la incompatibilidad entre las pensiones del Seguro de Vejez y las que conceden determinados regímenes de previsión no hace referencia ni alcanza a los Montepíos y Mutualidades creadas bajo la tutela y vigilancia del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, ni a las Cajas de Empresa constituidas al amparo de lo dispuesto en la orden de 15 de junio de 1948.

Segundo. Las Instituciones a que se refiere el apartado anterior seguirán, como hasta el presente, concediendo sus prestaciones con absoluta compatibilidad con la que pueda corresponder al socio beneficiario por el Seguro Obligatorio de Vejez e Invali-

dez y, por tanto, con prohibición terminante de efectuar en sus prestaciones descuento alguno por este concepto.

Tercero. Los órganos de Gobierno de las citadas Mutualidades o Montepíos no vendrán obligados, en virtud de lo anteriormente expuesto, a realizar modificación alguna en sus Estatutos respectivos.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 12 de julio de 1950.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 20 de JI)

MINISTERIOS DE JUSTICIA Y AGRICULTURA

DECRETO

Según declara en su preámbulo la ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve por la que fué modificada la regulación del retracto legal que el artículo dieciséis de la de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco, estableció en favor de los arrendatarios de fincas rústicas, el propósito del legislador no ha sido otro que el de facilitar a éstos un medio legal eficaz para conseguir el acceso a la propiedad. Ahora bien, para evitar que con un criterio interpretativo estrictamente literal pudiera, desconociendo el espíritu de la ley entenderse que el último párrafo del precepto antes citado (que sólo debe considerarse referido al retracto de la finca o parte de ella llevada en arriendo por el comprador) impide que cuando un predio rústico cedido en arriendo a varios colonos es adquirido por alguno o algunos de ellos, puedan los demás hacer uso del expresado derecho, resulta de manifiesta conveniencia dictar la oportuna disposición, que por su carácter meramente interpretativo no precisa ser de rango equivalente al precepto aclarado, por la que no sólo se ratifica la facultad de retraer que a los restantes colonos asiste en el expresado caso, sino que también establece, por analogía con lo dispuesto en otros párrafos de dicho artículo, las condiciones y normas a que ha de atenerse el ejercicio del mencionado derecho.

En mérito de lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Justicia y Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DIPONGO:

Artículo único. Lo dispuesto en el último párrafo del artículo dieciséis de la ley de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco, redactado con arreglo a las modificaciones establecidas por la de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, en su artículo segundo, no será obstáculo para que, en el caso de la totalidad de una finca arrendada en parcelas a varios colonos fuese vendida a alguno o algunos de estos arrendatarios, puedan todos los demás o algunos de ellos ejercitar, conjuntamente, contra los compradores la correspondiente acción de retracto legal respecto de la parte del inmueble transmitido que el adquirente o los adquirentes no llevaran en arriendo al tiempo de verificarse la venta. Para poder hacer uso del expresado derecho, será requisito indispensable que el retraente o retrayentes vinieren explotando en régimen de arriendo la mitad al menos de la superficie objeto de retracto.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que del total del precio de la venta correspondiente a la parte del inmueble a que el retracto se refiere, un tanto por ciento equivalente al que respecto del canon arrendaticio de toda la finca representa la parte del mismo no satisfecha por el colono o colonos compradores.

Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en este decreto se establece y autorizados los Ministros de Justicia y Agricultura para dictar cuantas estimen precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA Y MERELO.—El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA.

(B. O. del E. del día 20 de JI.)

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionnrio.—Braulio Peña Pérez, vecino de Navaleno (Soria), por sí y en representación de Victoriano Borobio, Tomás Peña, Juana Pérez, Silverio Pérez, Prudencio Rupérez, María Encabo, Rafael Encabo e Isidro Casaus.

Clase de aprovechamiento.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—12'1 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Navaleno.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Navaleno (Soria).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente a la terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 29 de julio de 1950.—El

Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas. 1517
224.—Derechos 88'50 pesetas.

Don Antonio del Hoyo Enciso, en nombre y representación de la Sociedad Industrial Castellana, domicilia da en la calle de Miguel Iscar, 12, Valladolid, solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas para su tramitación por esta Confederación, la concesión de un aprovechamiento de 25 litros por segundo de agua, derivadas del río Duero, en término municipal de Osma (Soria), con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Toma: La toma del agua se efectúa introduciendo en el río el tubo de aspiración de una bomba centrífuga accionada por medio de tractor Farmal «A» de 15 C. V.

La tubefía de impulsión terminará en una arqueta de la que parten dos acequias a distintas alturas, para el riego de toda la superficie.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que es timen pertinentes, los que se consideran perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 29 de julio de 1950.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas. 1518

225.—Derechos 67'50 pesetas.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Manuel Peña Llorente, Juez municipal de esta ciudad, en funciones accidentalmente, de instrucción de este partido,

Hace saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza a una señora llamada de Morales, que al parecer residió en esta capital en la calle Angel de la Guarda, núm. 26, cuyas de más circunstancias se ignoran, que tenía en Casa de Pastora, en reparación un reloj de pulsera de caballero, rectangular, de esfera rosa, marca «Dy la», con pulsera de plexiglás, el cual ha sido sustraído en el robo cometido en dicho establecimiento el 16 de junio último, para que en término de diez días contados a partir de la fecha del presente en el *Boletín oficial de la provincia* comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración en el sumario seguido en este Juzgado con el número 68 del año actual sobre robo

Dado en Soria a 29 de Julio de 1950. Manuel Peña.—El Secretario, Maximino Basoa. 1505

DIRECCION GENERAL DE MONTES

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

DELEGACION DE SORIA

RELACION de las licencias de pesca que han sido expedidas por esta Delegación de Soria durante los meses de abril, mayo y junio del año de 1950.

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes
96	D. Antonio Cuevas Hernández...	Soria.....	3	Abril.
97	Felipe Chámarro Moreno.....	Vinuesa.....	3	Idem.
98	Fernando Romero Sanz.....	Soria.....	4	Idem.
99	Felipe de Miguel Camarero.....	Idem.....	4	Idem.
100	Cecilio Hernández Valenciano	Idem.....	4	Idem.
101	Pedro Hernández Carretero ..	Idem.....	4	Idem.
102	Guillermo de Jorge Redrigo.....	Idem.....	4	Idem.
103	Agustín Hernández Blanco ..	Burgo de Osma ..	5	Idem.
104	Jesús Sánchez Mayoral.....	Soria.....	5	Idem.
105	José Muñoz Martínez.....	Idem.....	5	Idem.
106	Faustino de León Martínez.....	Idem.....	8	Idem.
107	José María Sanz Legaz.....	Vinuesa.....	8	Idem.
108	Carlos de Pablo la Puente.....	La Rasa.....	8	Idem.
109	Juan Manrique Lallana.....	Burgo de Osma.....	8	Idem.
110	Vicente Valdenebro Pastor.....	Soria.....	8	Idem.
111	Marcelino Marín Arsuaga.....	Idem.....	8	Idem.
112	Teófilo Pascual García.....	Idem.....	10	Idem.
113	Feliciano Hdez. Hernández.....	Idem.....	10	Idem.
114	Alejandro Calonge Valer.....	Idem.....	11	Idem.
115	Teófilo Terrel Romero.....	Covaleda.....	12	Idem.
116	Gonzalo Terrel Romero.....	Idem.....	12	Idem.
117	Miguel Gómez Aguilar.....	Soria.....	12	Idem.
118	Agustín Hergueta Merino.....	Berlanga de Duero ..	13	Idem.
119	Jesús García Moreno.....	Soria.....	13	Idem.
120	Narciso Hergueta Pérez.....	Idem.....	15	Idem.
121	Julián de Miguel Moreno.....	Villar del Ala.....	17	Idem.
122	José Mozas Manrique.....	Soria.....	17	Idem.
123	Ricardo Mozas Hernández.....	Idem.....	17	Idem.
124	José Guillermo Jiménez.....	Burgo de Osma.....	17	Idem.
125	Moisés Andres Muñoz.....	Idem.....	17	Idem.
126	D. Hortesia Farcón Elizande ..	Hinojosa de la Sierra	18	Idem.
127	D. Santiago López Teller.....	Almazán.....	20	Idem.
128	Félix Briongos Navas.....	Soria.....	20	Idem.
129	Melitón Lozano las Heras.....	Idem.....	21	Idem.
130	Sebastián Torres Zárate.....	Idem.....	21	Idem.
131	Felipe Hernández Laseca.....	Idem.....	21	Idem.
132	Luis Martínez Alcalde.....	Los Rábanos.....	22	Idem.
133	Antonio la Iglesia Hedo.....	Soria.....	22	Idem.
134	Teodoro Bermeosolo Onainda.	Vinuesa.....	22	Idem.
135	Pablo Lorenzo Madurga.....	Soria.....	22	Idem.
136	Mafas Dulce Gil.....	Idem.....	22	Idem.
137	Constantino García Tarancón.	Sta. María Huerta..	24	Idem.
138	Manuel Latorre Palacios.....	Vinuesa.....	25	Idem.
139	Donato Gadea Pérez.....	Soria.....	27	Idem.
140	Gerardo Duro de Gregorio.....	Idem.....	27	Idem.
141	Alfonso Marina Boillos.....	Vinuesa.....	27	Idem.
142	Ciriaco Sala Ruperez.....	Salduero.....	27	Idem.
143	Pedro Laguna García.....	Covaleda.....	28	Idem.
144	Juan González Martiáez.....	Sotillo del Rincón ..	29	Idem.
145	Benito Larrubia Santamaría..	Vinuesa.....	29	Idem.
146	Vitalino Alonso.....	Burgo de Osma.....	1	Mayo.
147	Benito Pascual Garrido.....	Duruelo la Sierra....	3	Idem.
148	Fulgencio Cano Redondo.....	Sta. María Huerta... 4	Idem.	
149	Mariano de Marco Iglesias.....	Soria.....	5	Idem.
150	Pablo Gómara Sanz.....	Idem.....	5	Idem.
151	Gabino Nieto Nieto.....	Vinuesa.....	5	Idem.
152	Justo Alonso Andrés.....	Soria.....	5	Idem.
153	Juan José Muñoz Hortal.....	Vinuesa.....	6	Idem.
154	Jesús Martínez Escalada.....	Soria.....	6	Idem.
155	Justo de Pablo Alvarez.....	Rioseco de Soria.....	6	Idem.
156	Cecilio Lorenzo Martín.....	Soria.....	8	Idem.
157	Manuel Redondo Aylagas.....	Idem.....	8	Idem.
158	Gregorio García Mingo.....	Idem.....	9	Idem.
159	José de Lomo de Nicolás.....	Salduero.....	10	Idem.
160	Alejandro Pastor Alonso.....	Almazán.....	11	Idem.
161	Francisco Casado Tejedor.....	Idem.....	11	Idem.
162	Benito Paseual Lafuente.....	Soria.....	11	Idem.
163	Andrés Millán Hernández.....	Idem.....	12	Idem.
164	Manuel Casas Madurga.....	Duruelo de la Sierra ..	12	Idem.
165	Alfonso Reglero González.....	Soria.....	12	Idem.
166	Andrés Ruperez de Gracia.....	Idem.....	12	Idem.
167	Cayo García Salas.....	Idem.....	12	Idem.
168	Jesús Gómez García.....	Idem.....	12	Idem.
169	Bernardo Muñoz Arancón.....	Vinuesa.....	13	Idem.
170	Marcelino Hernandez Sanz.....	Soria.....	13	Idem.
171	Julio Abajo Romero.....	Burgo de Osma.....	13	Idem.
172	Francisco Martínez Andrés.....	Las Casas.....	13	Idem.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

GOMARA

Con arreglo a las disposiciones de la Instrucción de 19 de mayo de 1841 y reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924 en concordancia con lo que de termina la vigente ley Municipal, se sacan a pública subasta las obras que faltan que ejecutar de limpia del río Rituerto, sus reatas y acequias del término del agregado Torralba de Arciel, por la cantidad de 67 336'20 pesetas, cuya subasta tendrá lugar a los veinte días siguientes al en el que aparezca inserto en el *Boletín oficial de la provincia*, en esta casa consistorial ante el Ayuntamiento y un Notario público, o a falta de éste, del Secretario del expresado Ayuntamiento del distrito municipal, y bajo pliegos cerrados que habrán de presentarse en la Secretaría de dicha Corporación desde los quince días de la publicación de este anuncio con arreglo al modelo que se inserta al final y condiciones del oportuno pliego que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y si la proposición se hiciese por poder, el bastanteo podrá verificarse por cualquiera de los Letrados colegiados en Soria.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa depositar en arcas municipales, o en el acto sobre la mesa del remate, el 5 por 100 del total que sirve de base a esta subasta im portante 3 366'81 pesetas, que le serán devueltas si el interesado prefiere presentar después del acto fianza personal que a juicio del Ayuntamiento pueda responder de las consecuencias del contrato.

Las obras han de quedar terminadas en el mes de febrero próximo, si causa de fuerza mayor no lo impide, y el pago se efectuará a los quince días de aprobadas por esta Corporación, previo reconocimiento por los peritos del expediente.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial de Soria*, núm., del día de de, para la subasta de apertura y limpia del río Rituerto, reatas y acequias del término de Torralba de Arciel, se compromete a ejecutarlas en el modo y forma que se previene en el oportuno pliego de condiciones con la rebaja de (aquí el tanto por ciento que haga de rebaja del importe total de las obras que el que suscribe realice)

(Fecha y firma)

Gómara 20 de julio de 1950.—El Alcalde, José Bullón.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, (ilegible). 1499

226.—Derechos 105 pesetas.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

De una finca, por existir árboles frutales de reciente plantación, propiedad de D. Fabriciano Ballano Tarancón, vecino de Aguaviva de la Vega, en el paraje denominado Sacejo; linda al Norte, río; Este, Bernardo Ballano; Sur, Florentino García, y Oeste, Francisca López y Florentino García.

Su cabida es de 13 áreas y cuatro centiáreas.

Los contraventores serán castigados con todo rigor.

El propietario, Fabriciano Ballano, 227.—Derechos 22'50 pesetas.

Imprenta provincial.